



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00714-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda iniciada por la Dra. GENNY PATRICIA BELTRAN PABÓN como apoderada judicial de UNIDAD RESIDENCIAL MIRADORES DE SAN LUIS PH en contra de **ROSA BENITA REYES RUEDA Y ANIBAL RUEDA QUIÑÓNEZ**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. GENNY PATRICIA BELTRAN PABÓN como apoderada judicial de UNIDAD RESIDENCIAL MIRADORES DE SAN LUIS PH en contra de **ROSA BENITA REYES RUEDA Y ANIBAL RUEDA QUIÑÓNEZ**, no cumple con el numeral 2, 4, 5 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar las razones por las cuales dirige la demanda al Juez de Piedecuesta.
2. Deberá aclarar quién es el demandante.
3. Deberá discriminar por separado cada cuota de administración, su mes y valor.
4. Deberá discriminar por separado cada concepto del cobro, pues en la tabla allegado se consagra unos valores por retroactivo y prestamos de las áreas comunes.
5. Deberá indicar la fecha exacta de los intereses de mora teniendo en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.
6. Deberá calcular la cuantía conforme lo indica el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.
7. Deberá allegar el certificado de INVISBU con fecha de expedición no superior a 30 días.
8. Deberá tener en cuenta que el correo de la unidad residencial debe ser el mismo que se encuentra señalado en su certificado de existencia y representación legal.
9. Deberá allegar poder conforme lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 159 hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f408cb3eb2c958159ca9268bb8e583dcaa359ad6439df52ebc1e5df3a8a29a45**

Documento generado en 16/11/2023 05:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>